



## INFORMATIVO EMPRESARIAL No. 18-0927

### CONTENIDO

#### DECRETO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**499** que reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

No. 499

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones del Presidente de la República la de expedir reglamentos para la aplicación de las leyes;

Que el artículo 7 del Código Tributario dispone que sólo al Presidente de la República le corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que con fecha 29 de diciembre de 2017 fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera;

Que con fecha 24 de agosto de 2018, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 476 en el Suplemento del Registro Oficial No. 312, el cual contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera;

Que el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 1 numeral 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, señala que las sociedades emisoras de tarjetas de crédito o de débito que por cuenta de terceros paguen, acrediten o envíen ingresos gravados a favor de personas no residentes deberán efectuar la retención conforme las tarifas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que dentro de un contexto globalizado es imperante establecer regulaciones que permitan a la Administración Tributaria identificar casuísticas de negocios digitales respecto de los cuales se deben ejercer las acciones de control necesarias para garantizar el pago debido de tributos de no residentes considerando los esquemas internacionales de pagos en el exterior que manejan las sociedades emisoras de tarjetas de crédito o débito; y,

Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, es pertinente reformar el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Único.**- En el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación de la frase "conforme las tarifas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno" , agréguese "*en aquellos casos y cumpliendo las condiciones, límites y requisitos, que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.*".

**Disposición Final.**- El presente Decreto Ejecutivo, cuya ejecución se encarga al Servicio de Rentas Internas, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de septiembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

Quito, 13 de septiembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR.